

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

51



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la garantía Real de Menor Cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, a través de apoderado Judicial, en contra de VIRGELINA QUIROGA DE PINZON, identificada con c.c. Nro. 40.511.400 expedida en Saravena (Arauca), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00592-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073700219845 contenida en el pagaré Nro. 073706180000054, obligación Nro. 725073700241069 contenida en el pagare Nro. 073706100014516 y obligación Nro. 4866470212164651 contenida en el pagare Nro. 4866470212164651 anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la garantía Real, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. y en contra de VIRGELINA QUIROGA DE PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

Del pagare Nro. 073706180000054

1.1.- La suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 32.666.663.00), contenidos en el pagare Nro. 073706180000054, correspondientes al capital insoluto de la obligación Nro. 725073700219845, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

1.2.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 380.771.00), a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 6 de octubre de 2.020 hasta el 6 de noviembre de 2.020, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

1.3.- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 6.749.588.00), valor

de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare Nro. 073706180000064, desde el 7 de noviembre de 2.020 hasta el 28 de septiembre del 2.021, fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.- Por los intereses de mora que se sigan causando desde el 28 de septiembre del 2.021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, a favor del BANCO ABRARIO DE COLOMBIA, S.A. y en contra de VIRGELINA QUIROGA DE PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

Del pagare Nro. 073706100014516

2.1.- La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 48.637.557.00), contenidos en el pagare Nro. 073706100014516, correspondientes al capital insoluto de la obligación Nro. 725073700241069.

2.2.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 2.791.772.00), a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 14 de abril de 2021, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

2.3.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 5.144.832.00), valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare Nro. 073706100014516, desde el 15 de abril de 2.021 hasta el 28 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4.- Por los intereses de mora que se sigan causando desde el 28 de septiembre de 2.021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 5.239.342.00) correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagaré Nro. 073706100014516.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. y en contra de VIRGELINA QUIROGA DE PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

Del pagare Nro. 4866470212164651

3.1.- La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NUEVE PESOS MCTE (\$ 2.831.009.00), contenidos en el pagaré Nro.

4866470212164651, correspondientes al capital insoluto de la obligación Nro. 4866470212164651.

3.2.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 183.914.00), a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 19 de febrero de 2021 hasta el 23 de agosto de 2021, tal como se indica en la consulta general de tarjetas.

3.3.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 65.896.00), valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare Nro. 4866470212164651, desde el 24 de agosto de 2021 hasta el 28 de septiembre del 2021, fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.4.- Por los intereses de mora que se sigan causando desde el 28 de septiembre del 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.5.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOS PESOS MCTE (\$ 5.239.342.00), correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagare Nro. 4866470212164651.

CUARTO: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo décrete el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 46674, predio rural denominado “LA PALMA”, ubicado en la vereda el Amparo, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la Escritura de Hipoteca Nro. 747 de 8 de agosto del 2014, de la Notaria Única del Circulo de Saravena, Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Arauca con el fin que se inscriba el embargo y expida el Certificado de Tradición y Libertad que contenga el registro de la medida.

QUINTO: Décrete en su oportunidad la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

PARAGRAFO: Para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado comisionese al señor Inspector Municipal de Policía de Arauquita con facultades de designar secuestre, fijarle honorarios provisionales para lo cual se librará el correspondiente despacho comisorio.

SEXTO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el pagaré Nro. 073706180000054, 0737061000014516, 4866470212164651, anexos a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

SEPTIMO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s, s del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo y el artículo 468 del Código General del Proceso. Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real.

OCTAVO: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ, identificada con c.c. Nro. 1.018.419.856 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 214.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 18 de noviembre del 2.021 notifico por estado Nro. 068


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario